



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 015-2026-GM-MDCC

Cerro Colorado, 15 de enero 2026

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 578-2025-GM-MDCC, de fecha 19 de diciembre del 2025, se aprobó el expediente técnico de la NOARR "Construcción de red de distribución, conexiones domiciliarias de agua potable, red de alcantarillado y conexiones domiciliarias; en el (la) Vía avenida Ramón Castilla, manzana 11 del grupo zonal 7 del Centro Poblado Semi Rural Pachacútec, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa", código único de inversión 2664964, por la suma ascendente a S/ 425,462.37, con un plazo de ejecución de 75 días calendario, bajo la modalidad de administración directa, el Informe N° 103-2025-MDCC-GOPI-ADAM suscrito por el Especialista en Inversión Pública de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N° 022-2026/MDCC/GOPI/SGEOPAD-PASU emitido por el Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, el Informe Técnico N° 010-2026-GOPI-MDCC atendido por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, el Informe N° 007-2026-MDCC/GPPR/SGP elaborado por el Sub Gerente de Presupuesto, el Informe N° 018-2026-MDCC/GPPR suscrito por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el Informe Legal N°008-2026-GA-J-MDCC emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, el Memorándum Múltiple N°142-220-412-624-2025-GM-MDCC suscrito por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades anota que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 32.1 del artículo 32 de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones pauta que la UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente;

Que, el numeral 7 de las Disposiciones Específicas de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa norma que el proceso de ejecución de obras por administración directa consta de cuatro (4) fases: i) Aprobación de la modalidad, ii) Preparación, iii) Ejecución física y iv) Culminación y liquidación. Constituye acto previo a dicho proceso la aprobación del expediente técnico de obra y acto ex post la transferencia interna o externa, según corresponda;

Que, el numeral 7.1 de la Disposiciones Específicas de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa ordena que, para aprobar la ejecución de una obra por administración directa, se requiere de los sustentos técnico, legal y presupuestario que aseguren que la entidad puede llevar a cabo la obra de manera célebre, transparente y en las mejores condiciones de calidad, costo y oportunidad; asimismo, debe permitir reducir el riesgo de paralizaciones por deficiencias en el expediente técnico, de contingencias legales o falta de presupuesto;

Que, el numeral 7.1.1 de la Disposiciones Específicas de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa precisa que la Oficina de Obras por Administración Directa de la entidad sustenta la capacidad técnica para la ejecución de una obra por administración directa para cuyo efecto se debe cumplir con los requisitos siguientes: a) La ejecución de obras públicas por administración directa debe responder a las prioridades establecidas en los Planes de Desarrollo local, regional y nacional según corresponda; teniendo en cuenta la disponibilidad de los recursos e instrumentos físico, técnicos y económicos requeridos para tal fin. b) La inversión a la que pertenece la obra pública debe contar con viabilidad o aprobación en el marco del SNPMEGI, para las entidades sujetas al referido Sistema Administrativo. c) El expediente técnico debe estar aprobado por la instancia correspondiente de la entidad. d) Se contará con los profesionales, los técnicos y el personal administrativo necesario para la ejecución de la obra, los cuales son contratados bajo el régimen laboral, contractual o de intermediación que corresponda según la normativa aplicable, los que deben estar disponibles de acuerdo con los requerimientos, participación y perfiles definidos en el expediente técnico. El personal profesional y técnico no participan en más de una (1) obra, excepto cuando en el expediente técnico se haya establecido una participación menor o igual al cincuenta por ciento (50%), en dicho caso podrán participar en máximo dos (2) obras, lo cual debe ser verificado por la OAD cuando se trate de obras de la misma entidad y para obras de otras entidades la verificación se realizará en el marco de la colaboración entre entidades de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. e) Tener la propiedad, compromiso de alquiler emitido por tercero (para adquisiciones menores a 8 UIT) u otras formas de uso permitidas por la normativa aplicable, para el caso de los equipos y maquinaria establecidos en el expediente técnico, los cuales deben estar en estado operativo, conforme a las cantidades requeridas por la complejidad y características de la obra y con la disponibilidad según el calendario de requerimiento de equipos y maquinaria. Los documentos de propiedad o uso deben cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo 4 de la presente directiva. f) Tener disponibilidad y libre acceso al terreno donde se ejecutará las obras, paso o permiso de servidumbre, así como la autorización de acceso y licencias para la explotación de las canteras de provisión de materiales en las cantidades requeridas para la obra, los mismos que deben tener adjuntos los planos de ubicación geo referenciados de la cantera y de la zona de eliminación de materiales excedentes. Los documentos de sustento deben cumplir los requisitos establecidos en el Anexo 5 de la presente directiva. g) Contar con las licencias, permisos y autorizaciones, entre otras, necesarias para la ejecución de la obra. En el Anexo 6 de la presente directiva se presenta un listado referencial de las mismas. h) Contar con el programa de ejecución de obra, calendario de obra valorizado y calendario de adquisición de materiales y equipos, actualizados y concordantes con la estrategia definida para la ejecución de la obra y el plazo de ejecución de obra previsto. i) Tener el calendario de requerimiento de la contratación de la mano de obra calificada y no calificada necesaria para la ejecución de la obra, actualizados y de acuerdo al programa de ejecución de obra;





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO

"Cuna del Sillar"

Que, el numeral 7.1.2 de la Disposiciones Específicas de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa estipula que la Oficina de obras por Administración Directa debe elaborar el informe técnico que sustente la capacidad de la entidad de ejecutar una obra por administración directa, el mismo que debe remitir a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Presupuesto o las que hagan sus veces en la entidad, para requerir sus opiniones mediante informe legal e informe presupuestario, respectivamente, con el detalle siguiente: a) *Informe Técnico: Es elaborado por la Oficina de obras por Administración Directa a cargo de la ejecución de la obra y debe sustentar satisfactoriamente los requisitos técnicos para que la obra se ejecute por administración directa. El informe técnico contiene como mínimo la información establecida en el Anexo 7 de la presente directiva.* b) *Informe Legal: Es elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces en la entidad y debe validar que no haya impedimentos normativos para que la obra se ejecute por administración directa. El informe legal contiene como mínimo la información establecida en el Anexo 8 de la presente directiva.* c) *Informe Presupuestario: Es elaborado por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad y debe validar que se cuenta con los recursos presupuestarios disponibles o proyectados según el calendario de avance de obra valorizado. De ser favorable, el informe debe anexar la certificación o previsión presupuestal, según corresponda. El informe presupuestario contiene como mínimo la información establecida en el Anexo 9 de la presente directiva. De contar con los tres informes favorables, la modalidad de la ejecución de la obra pública por administración directa es aprobada mediante acto resolutivo emitido por el Titular de la entidad o por quien este delegue. Este proceso se lleva a cabo de acuerdo con la normativa aplicable en la entidad o conforme a las funciones establecidas en sus documentos técnicos normativos de gestión organizacional previamente aprobados;*

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Disposiciones Específicas de la Directiva de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, rectificada con Resolución de Contraloría N°183-2024-CG, contempla que esta entra en vigencia el 1 de junio de 2024 y será aplicable a toda obra pública que se ejecute por la modalidad de administración directa cuyo expediente técnico sea aprobado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma o que se encuentren en ejecución física con una ejecución financiera acumulada de obra menor al diez por ciento (10%), en cuyo caso, a partir de dicho estado, deberán adecuarse a las disposiciones de la presente directiva;

Que, el numeral 6.2.1.2 de la Directriz de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa subraya, entre otros, que la entidad debe obtener el informe técnico elaborado por la oficina de obras por administración directa, el informe legal de su oficina de asesoría jurídica o quien haga sus veces, y el informe presupuestario de su oficina de presupuesto o quien haga sus veces, de acuerdo a los Anexos 7, 8 y 9 de la DEOPAD, respectivamente. En estos informes deben contener la conformidad de la oficina o área que lo emiten y suscriben; los mismos, constituyen el sustento para la emisión del acto resolutivo de aprobación de la ejecución de la obra por administración directa. Se debe precisar que, si un informe de los anteriores mencionados no da la conformidad o validación respectiva, la obra no podrá ejecutarse bajo la modalidad de administración directa; agregando, además, que, de contar con los tres informes favorables, la modalidad de la ejecución de la obra pública por administración directa es aprobada mediante acto resolutivo emitido por el Titular de la entidad o por quien este delegue;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 578-2025-GM-MDCC, de fecha 19 de diciembre del 2025, se aprobó el expediente técnico de la IOARR "Construcción de red de distribución, conexiones domiciliarias de agua potable, red de alcantarillado y conexiones domiciliarias; en el (la) avenida Ramón Castilla, manzana 11 del grupo zonal 7 del Centro Poblado Semi Rural Pachacútec, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", código único de inversión 2664964, por la suma ascendente a S/ 425,462.37, con un plazo de ejecución de 75 días calendario, bajo la modalidad de administración directa;

Que, mediante Informe N° 103-2025-MDCC-GOPI-ADAM, de fecha 23 de diciembre del 2025, el Lic. Aldo Dionel Apaza Mamani, Especialista en Inversión Pública de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, remite el registro del Formato 08-C Registro en la Fase de Ejecución para IOARR;

Que, a través del Informe N° 022-2026/Mdcc/GOPI/Sgeopad-Pasu, de fecha 9 de enero del 2026, el Ing. Pedro Alberto Sancho Uscamayta, Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, remite el informe técnico para la ejecución de la IOARR "Construcción de red de distribución, conexiones domiciliarias de agua potable, red de alcantarillado y conexiones domiciliarias; en el (la) avenida Ramón Castilla, manzana 11 del grupo zonal 7 del Centro Poblado Semi Rural Pachacútec, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2664964, el cual tiene un plazo de ejecución de 75 días calendario, con un presupuesto ascendente a S/ 425,462.37, conforme al siguiente detalle:

| | |
|------------------------------|----------------|
| COSTO DIRECTO | S/ 324,119.93 |
| Gastos Generales | S/ 47,260.32 |
| Gastos de Supervisión | S/ 32,182.16 |
| Gastos de Liquidación | S/ 10,099.96 |
| Gastos de expediente técnico | S/ 11,800.00 |
| PRESUPUESTO TOTAL | S/ 425,462.37* |

(*) Cabe acotar que se realizó el pago por gastos de elaboración de expediente técnico, siendo el monto disponible para su ejecución S/ 413,662.37, conforme se establece en el Informe N° 018-2026-MDCC/GPPR.

Que, la obra propuesta se encuentra dentro del Plan de Desarrollo de la entidad y satisface su prioridad establecida, en vista que se vincula al cumplimiento de la AEI.03.01 y AEI.03.02 del OEI.03 del Plan Estratégico Institucional de la Entidad, por lo que, se ha emitido la verificación de la viabilidad del proyecto de inversión en análisis, respecto de la obra signada con código único de inversión 2664964, conforme se adjunta el Formato 07-C: Registro en la fase de ejecución;

Que, se realizó una visita al área de ejecución donde se observó que éste se encuentra disponible y de libre acceso, sin interferencias con otras obras; para tales efectos adjunta el Anexo 5 de la DEOPAD, donde se indica que el área a intervenir corresponde a la habilitación urbana del centro poblado "Semi Rural Pachacútec, Grupo Zonal 7" ubicado en el distrito de Cerro Colorado, de acuerdo a la partida P06130288 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Arequipa, con el que se acredita técnicamente, la disponibilidad del área a intervenir; finalmente, inserta el Anexo 6 de la DEOPAD, siendo estos documentos según el informe técnico emitido por parte de la Sub Gerencia de Obras por Administración Directa, los necesarios para la aprobación de la ejecución del expediente técnico;





Municipalidad Distrital

CERRO COLORADO Que, con Informe Técnico N° 010-2026-GOPI-MDCC, de fecha 12 de enero del 2026, el Ing. Luis Juan Sumaria Rojas, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, evaluado el expediente técnico es de la opinión que se proceda con la ejecución de la IOARR bajo la modalidad de administración directa, por lo que solicita el informe financiero e informe legal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 007-2026-MDCC/GPPR/SGP, de fecha 13 de enero del 2026, el C.P.C. Hans Deivy Coaguila Núñez, Sub Gerente de Presupuesto, emite disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 413,662.37 cuyo gasto será registrado en la secuencia funcional programática, a fin de atender lo requerido;

Que, a través del Informe N° 018-2026-MDCC/GPPR, de fecha 14 de enero del 2026, el C.P.C. Ronald Néstor Jihuallanca Aiquenta, Gerente de Planificación, Presupuesto y Racionalización, aclara que el expediente fue aprobado por el monto ascendente a S/ 425,462.37; sin embargo, se ha realizado el pago por el concepto de elaboración de expediente técnico, quedando disponible el monto de S/ 413,662.37. Por lo que, concluye que la Entidad cuenta con los recursos presupuestarios suficientes para la ejecución de la obra de acuerdo al siguiente detalle:

| N° | Periodo | N° Certificación o Previsión | Fuente de Financiamiento | Comentarios |
|----|---------|-----------------------------------|--------------------------|---|
| 1 | 2026 | Informe N° 007-2026-MDCC/GPPR/SGP | 5 Recursos determinados | Las certificaciones serán emitidas una vez se reciban los requerimientos del área usuaria |

Que, en ese orden de ideas, de lo actuado se advierte que con relación a la ejecución de la obra se tiene que: a) Se acredita la disponibilidad y el libre acceso al terreno donde se ejecutará la obra por administración directa en examen, tal como se aprecia del Anexo 5 y documentos adjuntos que obran en autos. b) Se cuenta con viabilidad de aprobación en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, conforme lo expresa el Ing. Pedro Alberto Sancho Uscamaya, Sub Gerente de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa en el Informe N° 022-2026-MDCC/GOPI-SGEOPAD-PASU;

Que, se ha verificado que de acuerdo al Informe N° 022-2026-MDCC/GOPI-SGEOPAD-PASU de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, las licencias, permisos y autorizaciones, que se requieren para la ejecución del expediente técnico, se encuentran sustentadas en los anexos 5 y 6 de la DEOPAD;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica analizando el expediente técnico presentado, deriva el Informe Legal N°008-2026-GAJ-MDCC emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, quien opina: Se APRUEBE la ejecución de obra IOARR "Construcción de red de distribución, conexiones domiciliarias de agua potable, red de alcantarillado y conexiones domiciliarias; en el (la) avenida Ramón Castilla, manzana 11 del grupo zonal 7 del Centro Poblado Semi Rural Pachacátec, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión 2664964, bajo la modalidad de ejecución por administración directa;

Que, con Memorándum Múltiple N°142-220-412-624-2025-GM-MDCC indica que los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, basado en el principio de confianza, este despacho, no tiene como exigencia verificar las funciones de los funcionarios, en el extremo del contenido de los informes citados, o determinar si han cumplido o no en forma correcta, técnica y cabal, tales funciones, lo que podría traer como consecuencia que no quedaría lugar para cumplir sus propias labores de cada área, más aún que las funciones de los funcionarios son profesionales de alta especialidad e idóneos;

Que, los informes técnicos citados, son emitidos por profesionales capacitados y especializados, cuyas conclusiones son claras, basados en criterios técnicos y especializados, los que resultan irrefutables para este despacho, por tanto, sus informes tienen un sustento decisivo, y, dada su alta especialidad, y tales despachos asumen la responsabilidad exclusiva y excluyente, sin excepción alguna. Los criterios técnicos, de ninguna forma nos pueden inducir al error, por tanto, para este despacho, se sustentan en la realidad y responden a un análisis concienzudo y exacto;

Que, en cuanto a los cálculos técnicos, este despacho no se pronuncia en razón que no cuenta con conocimientos técnicos para tal fin, y, menos con asesores especializados para comprobar o descartar, por lo que, basados en el principio de confianza, se tiene por cálculos correctos, siendo de exclusiva y excluyente responsabilidad de los funcionarios profesionales emitentes;

Que, en merito al numeral 50 del artículo primero del Decreto de Alcaldía N°010-2024-MDCC del 16 de setiembre de 2024, el titular del Pliego delega al Gerente Municipal la atribución de mediante acto resolutivo la ejecución de la obra pública por administración directa;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades legales citadas, en consecuencia y basado en forma exclusiva en los informes técnicos y legales existentes en el presente caso;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR la ejecución de la obra IOARR denominada "Construcción de red de distribución, conexiones domiciliarias de agua potable, red de alcantarillado y conexiones domiciliarias; en el (la) avenida Ramón Castilla, manzana 11 del grupo zonal 7 del Centro Poblado Semi Rural Pachacátec, distrito de Cerro Colorado, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa", con código único de inversión N° 2664964, bajo la modalidad de ejecución por administración directa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR bajo responsabilidad a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura en coordinación con la Sub Gerencia de Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, cumplan con los demás trámites administrativos complementarios





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
“Cuna del Sillar”

en el fin de llevar adelante la ejecución del expediente técnico aprobado; conforme a sus atribuciones, facultades y de acuerdo a ley, estableciendo que la deficiencia o falta de rendición clara y precisa, será de exclusiva responsabilidad de las dependencias ejecutantes.

ARTÍCULO TERCERO. – DEJAR ESTABLECIDO que el posible error o defecto de cálculo en los informes técnicos de la ejecución de la obra IOARR, siendo exclusivos responsables los emitentes de los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura, conforme a ley, para los fines de pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

